

6 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-20

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 18)

CONSIDERANDO que, a fines de 2019, surgió un nuevo e importante brote de la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19); y,

CONSIDERANDO que, la COVID-19 es una nueva enfermedad respiratoria aguda y grave que se contagia a las personas a través de transmisiones respiratorias y se presenta con síntomas similares a la gripe; y,

CONSIDERANDO que, ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades más graves como consecuencia de la COVID-19, entre las que se encuentran adultos mayores y personas que tienen afecciones de salud crónicas graves, como enfermedades cardíacas, diabetes, enfermedades pulmonares u otras afecciones físicas o mentales; y,

CONSIDERANDO que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) declararon que se prevé su propagación; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastres); y,

CONSIDERANDO que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el 11 de marzo de 2020 la OMS caracterizó a la COVID-19 como pandemia; y,

CONSIDERANDO que, el CDC recomienda medidas de mitigación primordiales, como el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, y que constituye la estrategia fundamental para minimizar la propagación de la COVID-19 en nuestras comunidades; y,

CONSIDERANDO que, durante la Proclama Gubernamental de Desastres, los residentes de Illinois deben tener acceso a beneficios fundamentales de asistencia pública, incluidos servicios de dinero en efectivo, de alimentos y nutrición, así como asistencia médica; y,

CONSIDERANDO que, con la finalidad de equilibrar las urgentes necesidades económicas y médicas de los residentes que enfrentan la pérdida de sus empleos e inseguridades alimentarias, y por la necesidad de garantizar el cumplimiento de directivas de salud pública extremadamente serias y salvaguardar la salud de los empleados estatales, el Departamento de Servicios Humanos del Estado ha ampliado sus servicios por teléfono y en línea, a la vez que ha cerrado todos los centros de recursos familiares y comunitarios, a excepción de 13 de ellos; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Seguridad de Comercio Electrónico de Illinois (Illinois Electronic Commerce Security Act) y la ley federal, incluidas las disposiciones de “firma electrónica”, actualmente requieren que las solicitudes de asistencia pública recibidas por el Estado por correo contengan la firma escrita del solicitante, y las solicitudes hechas por teléfono incluyan una grabación de audio de la voz del solicitante como firma telefónica; y,

CONSIDERANDO que, el Servicio de Alimentos y Nutrición del USDA ha otorgado al Estado una exención, actualmente vigente hasta el 31 de mayo de 2020, donde exime al Estado del requisito de crear una grabación de audio de la certificación del cliente en solicitudes telefónicas para servicios de alimentos y nutrición, y permite una certificación verbal por teléfono para solicitudes no firmadas recibidas por correo; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid serán notificados de acuerdo con los procedimientos aplicables, y las solicitudes de asistencia médica se manejarán acorde a los procedimientos aprobados por el Servicio de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos;

POR CONSIGUIENTE, por el poder que se me confiere como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre relacionadas con el brote de COVID-19, se suspende el requisito de que un solicitante de asistencia pública deba proporcionar una grabación de audio de su certificación verbal durante una solicitud telefónica para beneficios de asistencia pública, y una simple certificación verbal debidamente documentada por el Estado constituirá una firma válida.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre relacionadas con el brote de COVID-19, el solicitante puede firmar las solicitudes de asistencia pública no firmadas que se hayan recibido por correo mediante una simple certificación verbal por teléfono, debidamente documentada por el Estado.

Sección 3. Específicamente, el requisito de la Ley de Seguridad del Comercio Electrónico (Electronic Commerce Security Act), 5 ILCS 175/25-101 (c), que dice que todas las reglas adoptadas por una agencia estatal incluirán los requisitos mínimos de seguridad relevantes establecidos por el Departamento de Servicios de la Administración Central, se suspende durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre relacionadas con la COVID-19, con el solo propósito de efectuar los cambios descritos en la Sección 1 y la Sección 2 de este Decreto Ejecutivo.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 6 de abril de 2020

Presentado por el Secretario del Estado, el 6 de abril de 2020